

Patricio Martínez Osorio, Michelle Posada Mendoza, Grecia Ahumada Velasco

Reescribiendo las Reglas: La Reforma a la Ley de Competencia de México de 2025 y lo que Significa para los Negocios Globales

El Congreso de México aprobó una reforma legislativa integral a la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) el 30 de junio de 2025, marcando un cambio significativo en la forma en que se llevará a cabo la aplicación de la legislación de competencia en todo el país.

La reforma será publicada en el Diario Oficial de la Federación en los próximos días. Entrará en vigor al día siguiente de su publicación, y la nueva autoridad reemplazará a la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) el día siguiente a aquel en el que la Presidenta de México nombre (y el Senado ratifique) al nuevo Pleno y a la Persona Comisionada Presidenta. Se espera que esto ocurra durante julio de 2025.

La reforma redefine el marco institucional, amplía el alcance de las responsabilidades y aumenta significativamente la severidad de las sanciones. También implementa la reforma constitucional de diciembre de 2024, que ordenó la disolución de los organismos constitucionales autónomos de competencia económica y de telecomunicaciones, transfiriendo sus facultades a un nuevo órgano de competencia alineado con el Ejecutivo.

Para abogados internos, extranjeros y empresas internacionales activas en México, esta nota destaca los 25 cambios clave introducidos por la reforma, divididos en tres secciones: *Estructura Institucional y Gobernanza*, *Control de Concentraciones* y *Reglas Sustantivas*.

I. Estructura Institucional y Gobernanza

1. Nueva Autoridad de Competencia (CNA):

La reforma implementa la disolución de la COFECE y crea la **Comisión Nacional Antimonopolio** como único regulador en materia de competencia económica. La CNA se establece como un organismo descentralizado **dentro de** la estructura del gobierno federal (sectorizado a la Secretaría de Economía), en contraste con la antigua autonomía constitucional de la COFECE. La reforma preserva una **separación** interna **entre las funciones de la Autoridad Investigadora y la Secretaría Técnica** dentro de la CNA.

Existe la preocupación de que con el nuevo estatus de la CNA – “**sectorizada**” a una Secretaría - pueda sujetarla, en la práctica o en apariencia, a la influencia del gobierno en casos de relevancia nacional. Los legisladores del partido en el poder defendieron el cambio, argumentando que la política de competencia debe alinearse con los objetivos estratégicos del Estado y que vínculos más estrechos con el Ejecutivo mejorarán la coordinación. Sin embargo, la oposición y observadores han advertido que subordinar la autoridad de competencia al Ejecutivo afecta los pesos y contrapesos institucionales y corre el riesgo de introducir criterios políticos en las decisiones de la Autoridad.

No obstante, se prevé un periodo de **incertidumbre en la previsibilidad de la aplicación de la legislación**. Aunque el mandato de la CNA no menciona explícitamente objetivos más amplios de bienestar económico y social, éstos aún podrían influir en las prioridades de aplicación de la ley.

Las concentraciones o conductas que afecten a los sectores “estratégicos” (a los ojos del Gobierno Federal) podrían recibir un mayor escrutinio o enfrentarse a consideraciones no tradicionales más allá del puro análisis de competencia.

Con esta potencial politización, las decisiones pueden volverse menos predecibles, especialmente en los casos en que los planes del gobierno y los intereses en materia de competencia se contrapongan.

2. Una Sola Autoridad para Todos los Sectores:

Con la disolución del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), que contaba con facultades regulatorias en materia de competencia económica para el sector de las telecomunicaciones y radiodifusión, la reforma centraliza toda la aplicación de la legislación de competencia en la nueva CNA. Al eliminar los conflictos competenciales que afectaron a múltiples operaciones, la CNA supervisa ahora los asuntos en la materia en todos los sectores, incluidas las telecomunicaciones y los medios de comunicación, coordinándose en caso necesario con el regulador sectorial (la CRT).

3. Nuevos Reguladores en el Sector de Telecomunicaciones: :

La reforma introduce indirectamente a la **Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (CRT)** y a la **Agencia para la Transformación Digital y las Telecomunicaciones (ATDT)**, que asumen las funciones sectoriales del IFT (por ejemplo, concesiones de espectro radioeléctrico y regulación técnica) en virtud de la nueva Ley Federal de Telecomunicaciones. La **CNA** trabajará en conjunto con estos organismos, por ejemplo, imponiendo regulaciones asimétricas en los mercados de telecomunicaciones y radiodifusión, y determinando operadores dominantes (preponderantes) cuando sea necesario, pero la **aplicación de la propia LFCE es exclusiva de la CNA**.

4. Excepción para las Actividades de las Empresas Públicas del Estado:

Si bien la LFCE establece desde hace tiempo que las **actividades exclusivas del Estado no se consideran monopolios**, la reforma amplía esta exención para incluir expresamente las **actividades de las Empresas Públicas del Estado (EPE)**, así como cualquier otra actividad que el Congreso señale por ley.

5. Declaraciones de Interés Nacional:

La reforma introduce una nueva disposición que permite al **Poder Ejecutivo emitir avisos respecto de “cuestiones relevantes para el interés nacional”** declarando determinados mercados, sectores o transacciones como asuntos relevantes en materia de libre competencia y competencia económica. Cuando se emiten, la CNA está **obligada a pronunciarse sobre el asunto en un plazo de 10 días y se le prohíbe ampliar los plazos de revisión** relacionados con la transacción o conducta en cuestión.

6. Pleno más Pequeño; Sin Necesidad de Pasar un Examen:

El Pleno de la CNA estará compuesto por **cinco personas comisionadas** (en lugar de siete). Estas **Personas Comisionadas** son ahora **nombradas directamente por el Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado** (eliminando el anterior mecanismo de selección independiente que implicaba obtener las mejores calificaciones en un examen de derecho y economía). Los comisionados ejercerán su cargo de forma escalonada **durante siete años** sin posibilidad de reelección. La **Persona Comisionada Presidenta** será nombrada por el Ejecutivo de entre los cinco comisionados **para un mandato de tres años, renovable por una sola ocasión**.

II. Control de Concentraciones

7. Reducción de los Umbrales de Notificación de Concentraciones:

La reforma reduce los umbrales monetarios que actualizan la notificación obligatoria de concentraciones. Ahora habrá más operaciones que actualicen los criterios que requieren la aprobación de la CNA antes del cierre, debido a la reducción de los umbrales. Además, se **eliminaron** ciertas excepciones que anteriormente permitían a algunas operaciones no tener que notificar (transacciones entre extranjeros sin acumulación de activos en México y adquisiciones especulativas pasivas por parte de fondos de inversión).

Esta reforma hará que un mayor número de operaciones, incluidas las adquisiciones pequeñas y medianas que antes pasaban desapercibidas para COFECE, ahora caerán en la red de **notificaciones obligatorias**, aumentando el número de operaciones que requerirán autorización en México. Ahora es crucial evaluar los umbrales mexicanos al principio de la fase de *due diligence* de cualquier operación internacional que implique un nexo con México (incluso si sólo se basa en las ventas). Asimismo, es importante volver a evaluar si operaciones ya firmadas que no eran notificables bajo la ley anterior ahora sí tienen la obligación de ser notificadas.

8. Plazos más Cortos para la Revisión de Concentraciones:

Los plazos legales para el **procedimiento de revisión de concentraciones** de la Comisión **se reducen a la mitad**. La CNA está ahora obligada a evaluar las operaciones notificadas en periodos significativamente más cortos una vez que se tiene un expediente completo.

El efecto práctico de esta reducción dependerá de la capacidad y el enfoque de la CNA. Si la Comisión se ve desbordada por un mayor volumen de solicitudes debido a la reducción de los umbrales, existe el riesgo de que los casos complejos pasen a un a revisión extendida o que tengan que hacer frente a **requerimientos de información más complejos** para que la CNA pueda cumplir con los plazos más ajustados, ya que el plazo reducido de resolución sólo empieza a correr una vez que los requerimientos han sido debidamente contestados.

9. Mayor Plazo para Investigar Concentraciones No Notificables:

Se amplía el plazo durante el cual la Comisión puede investigar e **impugnar concentraciones cerradas que no estaban sujetas a la obligación de notificar**. El plazo para la revisión *ex post* de las operaciones no notificables **se amplía de un año a tres años** después del cierre de la operación. Esto significa que la CNA puede anular o sancionar una concentración no notificada hasta tres años después de su cierre si considera que la operación ha tenido efectos contrarios a la competencia.

10. Nuevo Criterio de Ilícitud para las Concentraciones:

La reforma añade un criterio de evaluación explícito para determinar una **concentración ilícita**: una concentración puede considerarse anticompetitiva si tienen o pueden tener por objeto **“afectar sustancialmente las condiciones de competencia y libre concurrencia en el mercado relevante o mercados relacionados”**. Esto básicamente es equivalente a codificar una prueba de *disminución sustancial de la competencia en la ley*.

III. Normas Sustantivas

11. Las Reglas del Privilegio Abogado-Cliente se incluyen ahora en la LFCE: :

La reforma codifica el alcance del privilegio legal en las investigaciones al incorporar el procedimiento, que anteriormente formaba parte de disposiciones emitidas por la COFECE, en la propia ley. **Protege** explícitamente **las comunicaciones entre abogados externos y sus clientes** en el contexto de procedimientos de competencia, pero **excluye** del estatus privilegiado **a las comunicaciones entre abogados internos y los miembros de dicha empresa**. En la práctica, sólo las comunicaciones con abogados externos independientes estarán protegidas contra la recopilación o el uso como prueba por parte de la CNA.

12. Los Periodos de Investigación se Reducen de Cuatro a Tres Períodos:

El plazo máximo de la CNA para llevar a cabo investigaciones sobre posibles violaciones a la LFCE se reduce **de cuatro** períodos de 120 días hábiles cada una **a tres períodos de 120 días hábiles cada una, acortando así el periodo total de investigación en 25%**.

13. Se Amplían los Cárteles a Competidores “Potenciales”:

La definición de prácticas monopólicas absolutas (cárteles) se amplía para incluir acuerdos entre **competidores potenciales**, no sólo competidores actuales. Cualquier contrato, acuerdo o intercambio de información entre agentes que sean competidores actuales o potenciales, cuyo objeto sea la fijación de precios, la restricción de la oferta, la segmentación de mercados o la concertación de posturas en licitaciones, es ahora ilegal *per se*.

14. Intercambios de Información como Conducta Colusoria:

La reforma aclara que los **intercambios ilícitos de información entre competidores son tratados como formas de conducta colusoria inherentes a la conducta de cartel**, y no como actos separados o accesorios resultantes de un acuerdo ilícito, permitiendo ahora a la CNA perseguir el intercambio en sí mismo como el acuerdo ilícito, sin necesidad de probar implementación o efectos adicionales.

15. Sanciones Más Severas Contra los Cárteles (15% de multa):

Para aumentar la disuasión, se duplica la **multa administrativa máxima para las conductas de cartel más graves** (prácticas monopolísticas absolutas), que pasan del 10% **al 15% de los ingresos anuales del agente económico en México**.

16. Mayores multas por abuso de posición dominante (10% de multa):

La reforma eleva igualmente las sanciones por prácticas monopólicas relativas (abuso de posición dominante). La multa máxima por abuso de posición dominante pasa del 8% **al 10% de los ingresos anuales del infractor en México**.

17. Se Amplía el Criterio de Abuso de Posición Dominante:

La LFCE ahora prohíbe explícitamente no sólo las prácticas con efecto excluyente, sino también aquellas **que limiten indebidamente la capacidad de competir de otros agentes**.

18. Inhabilitación para la contratación pública por conducta de cartel:

Las empresas culpables **de concertar posturas en licitaciones** se enfrentan ahora a una nueva sanción: la CNA puede imponer una **inhabilitación temporal para participar en procedimientos de contratación pública**, ya sea directamente o a través de intermediarios. El período de inhabilitación oscila **entre seis meses**

y cinco años, y se aplica independientemente de cualquier responsabilidad administrativa, civil o penal en virtud de otras leyes.

19. Programa de Inmunidad Revisado:

La reforma restringe la posibilidad de obtener inmunidad total en casos de cárteles al **primer solicitante** que presente su solicitud de inmunidad **antes de que la autoridad inicie la investigación**. Los solicitantes posteriores pueden calificar para reducciones en la multa **del 50%, 30% o 20%**, dependiendo del valor de la información presentada. En los casos de **abuso de posición dominante o concentraciones ilícitas**, la inmunidad total **sólo** está disponible **si la solicitud se presenta antes del inicio del tercer periodo de investigación**. Después de ese momento, los solicitantes pueden optar a una reducción del 50% de la multa; sin embargo, la autoridad aún puede imputar responsabilidad.

20. Posición más firme contra la Reincidencia:

La reforma facilita que la Comisión trate a un infractor como reincidente y le imponga sanciones reforzadas (incluidas órdenes de desinversión). Anteriormente, una sanción anterior tenía que ser **firme e inapelable** antes de ser contabilizada para la reincidencia; ahora la ley establece que una vez que la Comisión haya emitido una resolución sancionatoria anterior, una empresa será considerada reincidente ante una nueva infracción, **incluso si la primera decisión está aún en revisión judicial**. En consecuencia, una segunda infracción puede desencadenar hasta **el doble de la multa** o remedios estructurales sin necesidad de esperar a la emisión de sentencias derivadas de largos juicios, lo que aumenta notablemente los riesgos para las empresas con infracciones anteriores.

21. Se Reajusta el Plazo para las Acciones Colectivas y las Reclamaciones por Daños:

Para los particulares que soliciten daños (demandas civiles y acciones colectivas) derivados de infracciones a la LFCE, la reforma restablece el **plazo de prescripción** para los particulares. El plazo para reclamar daños comienza ahora a partir de la fecha en que la CNA emite su **resolución sancionadora**, en lugar de a partir de la fecha en que la resolución cause estado tras los recursos judiciales. Este cambio (cuyo objetivo es facilitar una reparación más rápida a las víctimas y subsanar una laguna existente en el régimen anterior) significa que los demandantes no necesitan esperar a que se agoten todos los mecanismos de protección constitucional (amparo) contra la resolución de la Comisión.

22. Las Multas deben ser Disuasivas:

La ley reformada ordena explícitamente que las multas deben fijarse a niveles suficientes para **disuadir conductas anticompetitivas**. En otras palabras, la CNA puede imponer sanciones sin anclarlas estrictamente al daño económico causado.

23. Aumento de las Multas Diarias y Nuevas Infracciones:

La reforma aumenta las **sanciones monetarias diarias** máximas por incumplimiento de las órdenes de las autoridades. Las multas por incumplimiento se elevan a un máximo de **8.000 UMA** diarias (*Unidad de Medida y Actualización*, equivalente aproximadamente a 48,000 dólares), para incentivar el pronto cumplimiento de los requerimientos de investigación u órdenes de remediación. Además, la ley crea ahora nuevos tipos sancionables por infracciones procesales específicas - por ejemplo, **no atender un citatorio, negarse a responder a preguntas durante una comparecencia, obstruir una visita de verificación, violar la inhabilitación de un individuo, o retrasar injustificadamente los procedimientos**. Estas adiciones colman lagunas al penalizar las tácticas que obstaculizan las investigaciones y la aplicación de la ley.

24. Eliminación de Fianzas para Levantar las Medidas Cautelares:

La reforma elimina la opción de que las partes investigadas **suspendan una medida cautelar mediante el depósito de una fianza (caución)**. Con el régimen anterior, las empresas podían evitar el efecto inmediato de las medidas cautelares (por ejemplo, órdenes de cese de determinadas conductas pendientes de investigación) ofreciendo una fianza. Esta posibilidad se ha **eliminado**, lo que significa que **las medidas cautelares ordenadas por la Comisión siguen en vigor hasta que la Comisión o un tribunal las levante**. Aunque la COFECE rara vez utilizaba medidas cautelares, este cambio refuerza la capacidad de la CNA para imponerlas en esta nueva era.

25. Programas de Cumplimiento Certificados:

La reforma incentiva el cumplimiento en materia de competencia al introducir la **certificación de programas de cumplimiento**. Contar con un programa certificado puede servir como **atenuante de las sanciones**: la ley autoriza a la Comisión a tratar la existencia de un programa de cumplimiento certificado como un atenuante al momento de determinar las multas.

En resumen, de estos cambios se desprenden varias medidas prácticas:

- **Reevaluar las Estrategias de Notificación:** Dada la **reducción de los umbrales de notificación de concentraciones**, los equipos deben asegurarse de que se considere un **análisis de la autorización de competencia mexicana para las operaciones más pequeñas**. No presentar una notificación de concentración puede dar lugar ahora a fuertes multas (hasta el 8% de los ingresos por no presentar una notificación) y el riesgo de que se investiguen y, en su caso, reviertan operaciones posteriores al cierre durante un máximo de tres años.
- **Anticipar una Línea de Tiempo más Estricta:** Con **plazos de revisión acelerados**, las partes deben estar preparadas para proporcionar información completa desde el principio. Las consultas informales previas a la presentación con la CNA podrían ser útiles para aclarar cualquier requisito de información novedoso en virtud de la nueva ley y los criterios de la nueva autoridad. En las operaciones globales, seguirá siendo importante coordinar la presentación de la información mexicana con la debida antelación.
- **Reforzar los Programas de Cumplimiento:** El marcado aumento de las multas (15% de los ingresos por cárteles, 10% por abusos de posición dominante y las sanciones diarias por incumplimiento) subraya la importancia de un sólido cumplimiento de la legislación de competencia. Las empresas deben reforzar sus capacitaciones y supervisión para evitar infracciones, al tiempo que aprovechan las ventajas de mitigar directamente las multas que conlleva esta nueva certificación.
- **Estar Atentos a la Dinámica de la Política Gubernamental:** Con la CNA ahora estrechamente vinculada al Ejecutivo, los abogados deben vigilar las iniciativas de política económica mexicana (por ejemplo, en materia de energía, infraestructura y telecomunicaciones) que podrían influir en la aplicación de la legislación en la materia, se volverá la regla. Por ejemplo, una concentración que tenga como efecto la pérdida de empleos o afecte a pequeños proveedores podría atraer un mayor escrutinio si es contraria los objetivos actuales de la administración.

La reforma en materia de competencia de 2025 es un punto de inflexión tanto legal como institucional. Mientras que algunos de sus cambios se alinean con las tendencias internacionales de aplicación, como el aumento de las multas, la ampliación de las normas de abuso y los ajustes a la inmunidad, otros se apartan de las tendencias mundiales.

La centralización de la autoridad de competencia en el poder ejecutivo y la exención de las EPEs plantean cuestiones importantes sobre el estado de derecho, las garantías procesales y la estabilidad regulatoria.

Para los abogados internacionales y las empresas globales, el éxito bajo el nuevo régimen dependerá no sólo de la estrategia legal, sino también de anticipar cómo la política económica y las prioridades políticas pueden impactar sus operaciones.

En **Pérez-Llorca México**, seguimos de cerca y analizamos la evolución del panorama legal e institucional en México. Contamos con amplia experiencia en competencia económica, telecomunicaciones, energía, banca y finanzas, así como en protección de datos personales. Nuestro equipo de experimentados profesionales se encuentra en una posición única para proporcionar asesoría especializada y práctica, asegurando que nuestros clientes estén bien preparados para enfrentar y mitigar potenciales retos legales en estas áreas.

Contactos



Patricio Martínez Osorio

Líder del Área de Competencia Económica

patricio.martinez@perezllorca.com

T. +52 55 5202 7622

Oficinas

Europe ↗

Barcelona
Lisbon
Madrid

Brussels
London

America ↗

New York
Mexico City
Monterrey

Asia-Pacific ↗

Singapore

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.

Este documento ha sido elaborado el 2 de julio de 2025 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

©2025 Pérez-Llorca. Todos los derechos reservados.

perezllorca.com ↗

Pérez-Llorca